

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(265)

27 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20214600119422 del 17 de diciembre de 2021, el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, remitieron la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, con una extensión superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (**03 Ha 9.000 m²**), ubicado en la vereda Espigas, en el municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de diciembre de 2021, por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 120 del 29 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, con una extensión superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 Ha 9.000 m²), ubicado en la vereda Espigas, en el municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de abril de 2022, al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, como apoderada de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mkurmeng@gmail.com , mkarmeng@gmail.com

Que dentro del Auto No. 120 del 29 de marzo de 2022, en su Artículo Segundo requirió al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, en nombre de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

*El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".*

- 2. Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por los solicitantes del trámite, donde se especifique el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.*
- 3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, el cual debe ser coincidente con el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600035142 del 04 de abril de 2022, indicando que solicitaban información del estado de trámite del expediente RNSC 159-21 "LA ESPERANZA". Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300093821 del 04 de mayo de 2022.

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600054422 del 10 de mayo de 2022, indicando que solicitaban información del estado de trámite del expediente RNSC 159-21 "LA ESPERANZA". Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300136681 del 16 de junio de 2022.

Que los solicitantes del trámite, remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600074662 del 21 de junio de 2022, indicando que solicitaban información del estado de trámite del expediente RNSC 159-21 "LA ESPERANZA" y adicionalmente solicitaban una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio No. No. 120 del 29 de marzo de 2022. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300159481 del 06 de julio de 2022.

Que los solicitantes del trámite, remitieron un correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600101622 del 04 de agosto de 2022, indicando que remitían la información requerida en el Auto de Inicio No. 120 del 29 de marzo de 2022.

Que más adelante, el 17 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la primera revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 120 del 29 de marzo de 2022. A partir de lo anterior, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que se recibió **parcialmente** la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 24 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300250961, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

(...)

*Con la finalidad de dar cumplimiento a este requerimiento, los solicitantes del trámite remitieron información cartográfica en formato shapefile con un área total de **(2,3929 ha)**, indicando que se trata de una zona de uso agropecuario.*

*Con respecto a lo anterior, se concluye que la información cartográfica aportada no es coincidente con el escrito aclaratorio, teniendo en cuenta que en dicho escrito se confirmó que el área objeto de registro sería **(3.6507 ha)**, y la información cartográfica corresponde a un área de **(2,3929 ha)**.*

Asimismo, se debe tener en cuenta que la información cartográfica enviada se encuentra incompleta dado que hay secciones que no tiene información cartográfica y geográfica representada (secciones en color blanco).

Igualmente, se debe recordar que la propuesta de zonificación del predio objeto de registro se debe presentar en hectáreas o porcentajes, y que la misma debe estar de acuerdo con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015: (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura).

*En concordancia con lo mencionado anteriormente, se les recuerda a los solicitantes que la documentación aportada todavía **NO** cumple con lo requerido en el Auto de Inicio No. 120 del 29 de marzo de 2022.*

Por lo tanto, se recuerda a los solicitantes que, para dar cabal cumplimiento a lo requerido en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 y así dar continuidad al trámite de registro de la RNSC "LA ESPERANZA", deben aportar:

- *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, el cual debe ser coincidente con el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

*Finalmente les recordamos que, de acuerdo a lo estipulado en el oficio de respuesta con radicado PNNC No. No. 20222300159481 del 06 de julio de 2022, los solicitantes podrán radicar la información cartográfica ajustada hasta el día **08 de septiembre de 2022**. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Que los solicitantes del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600117442 del 02 de septiembre de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 120 del 29 de marzo de 2022.

Que más adelante, el 07 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 120 del 29 de marzo de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"(...)

El solicitante del trámite allega propuesta de zonificación con sus respectivas áreas discriminadas para cada una de ellas en hectáreas en formato .shp y .pdf con un área total de 3,6507 ha, las cuales no exceden el área total del certificado de libertad y tradición.

(...)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Sesquilé, fijado el 23 de septiembre de 2022, y desfijado el 06 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600145312 del 26 de octubre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, fijado el 05 de octubre de 2022 y desfijado el 19 de octubre de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600156612 del 10 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, proyectó concepto técnico No. **20222300372121 del 26 de diciembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

Con una extensión superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (03 Ha 9.000 m²), ubicado en la vereda Espigas, en el municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de diciembre de 2021, por la por la Oficina de Registro

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Así mismo, es importante mencionar que los solicitantes aclararon que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a la disponible en catastro de Sesquilé.

1.2 LINDEROS

" SIN DIRECCION LOS EUCALIPTOS " FMI No No.176-408,

De acuerdo con la consulta del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-408 se relaciona los linderos descritos en dicha de la siguiente manera "... UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 3 HECTAREAS 9.000 MTRS CUADRADOS. ALINDERADO ASI SUROESTE COLINDA CON MARIA CATALINA PARRA Y CON BALDIOS; NORESTE, CON BALDIOS Y CON TERRENOS DE FRANCISCO GOMEZ; ESTE, CON TERRENOS DE JUAN GARZON. GEORGINA DE CORTES, CAMINO DE POR MEDIO; SURESTE CON TERRENOS DE FERMIN IBAÑEZ Y PEDRO CANDIL Y ENCIERRA. (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA 602 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1976 DE LA NOTARIA DE CHOCONTÁ)." ..."

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, y el área solicitada para el registro de la RNSC " LA ESPERANZA" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC " LA ESPERANZA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC " LA ESPERANZA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"La Esperanza"	176-408	3 ha 9000 m2	3 ha 6507 m2

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva por los solicitantes del trámite y lo evidenciado en campo en el predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, y teniendo en cuenta el SIISTEMA REGIONAL DE AREAS PROTEGIIDAS SIIRAP – CAR la región de Sesquilé en donde se encuentra ubicada la vereda de Espigas cuenta con un ecosistema Bosque Alto Andino que se componen por las siguientes características "... que se encuentra bajo la franja de los 3000 msnm. En la zona, el ecosistema boscoso ocupa un área reducida, principalmente se encuentra en las zonas escarpadas de montaña o en relictos. Los diferentes tipos de bosques naturales que se hallan en la zona son: el Bosque Húmedo Montano (BH-M), Bosque Húmedo Montano Bajo (BH-Mb), el Bosque Seco o Montano Bajo (BSMb), el Bosque natural secundario, rastrojos y los bosques de plantaciones forestales" ...".¹

¹ SIISTEMA REGIONAL DE AREAS PROTEGIIDAS SIIRAP – CAR. PLAN GUÍA DE MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LAGUNA DE GUATAVITA Y CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS.2001 P.71 (Disponible en internet: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33919/14249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura 1 . Muestra de ecosistema natural presente de Bosque Alto Andino en el predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408, que conforma la RNSC " "LA ESPERANZA" FUENTE: visita técnica realizada por PNNC el día 09/11/2022. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

2.1. FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva el solicitante reporta el siguiente listado de especies de flora presentes en la reserva "LA ESPERANZA"

Tabla 2 Especies de flora registradas en la reseña descriptiva de la reserva "LA ESPERANZA"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Conservación	Origen
Adoxaceae	<i>Viburnum triphylum</i>	Garrocho	No evaluada	Nativo
Araliaceae	<i>Oceopanax sp</i>	Mano de oso	No aplica	Nativo
Asteraceae	<i>Agerotlno sp.</i>	Amargoso o Chilco	No aplica	Nativo
Asteraceae	<i>Munnozia senecionhiis</i>	Camargo		
Asteraceae	<i>Leucanthemum maximum</i>	Margarita mayor o Crisantemo maximo		
Berberidaceae	<i>Herberts sp.</i> (Berberidaceae)	Espino		
Bromeliaceae	<i>Tiilandsioidae</i>	Quiche		
Bromeliaceae	<i>TUlandsia vfcompaciu</i>	Quiche		
Clethraceae	<i>lethrafimhritata</i>	Manzano		
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo		
Cyatheaceae	<i>Cyathea cf sp.</i>	Palma Boba		
Ericaceae	<i>Bejaria resinosa</i>	Pegamosco		
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uva Camarona		
Escalloniaceae	<i>Escallonia Paniculara</i>	Tobo		
Hymenophyllaceae	<i>Hymenophyllum sp</i>	Helecho		
Lamiaceae	<i>Salvia sp</i>	Salvia		

Fuente: Reseña descriptiva aportada por el solicitante

Durante la visita técnica se observaron algunas especies de plantas del Bosque Alto Andino (Figura 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura 2 Flora observada en la RNSC "LA ESPERANZA" Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

2.2 FAUNA

En la reseña descriptiva aportada por el solicitante se relacionaron las siguientes especies de fauna:

Tabla 3 Especies de fauna registradas en la reseña descriptiva de la reserva "LA ESPERANZA".

Familia	Nombre científico	Nombre común
Troglitidae	<i>Lesbia nuna</i>	Colibrí Cometa
Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro perruno
Leporidae	<i>Sylvulagus andinus.</i>	Conejo
Mustelidae	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja
Membracidae	<i>Heranice miltoglypta</i>	Periquitos de la mora

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura3 Fauna observada en la RNSC "LA ESPERANZA" Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESPERANZA"

3.1. Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Alto Andino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad " LA ESPERANZA"

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Alto Andino los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la visita técnica realizada se establece:

- Bosque Alto Andino que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 3,6507 Ha del predio " LA ESPERANZA"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. .176-408. (

Tabla4).

Tabla 4. Zonificación de la RNSC " LA ESPERANZA".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	" LA ESPERANZA" FMI No. 176-408.	%
<i>Zona de Conservación</i>	2,2015	60,30
<i>Zona de Amortiguación y manejo especial</i>	0,2982	8,20
<i>Zona de Agrosistemas</i>	1,7383	27,20
<i>Zona de uso intensivo e infraestructura</i>	0,1604	4,39
Total, a registrar	3,6507	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

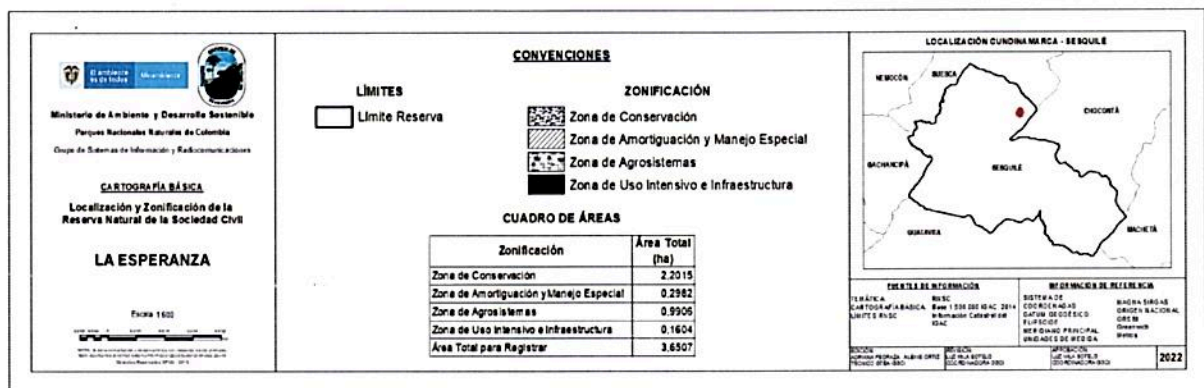
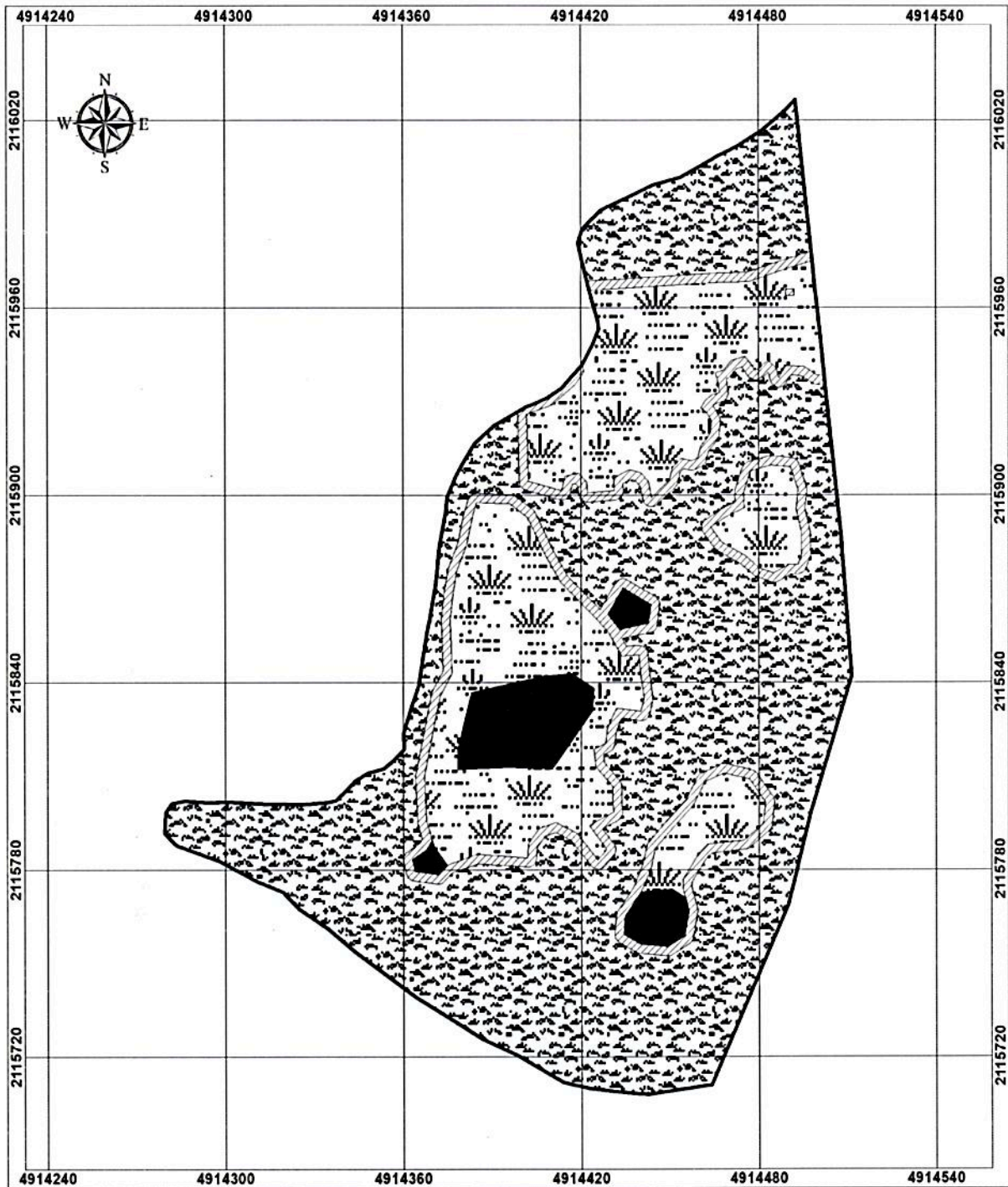


Figura 4: salida grafica de la zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde al 60,30% del total del área a registrar, es decir a 2,2015 ha del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 y está representada por el ecosistema de Bosque Alto Andino (Figuras 1 y 5), en esta zona se encuentra un bosque con especies forestales en edad madura, cobertura vegetal en diferentes etapas de sucesión ecológica y espejos de agua de épocas de lluvia.



Figura 5. Zona de Conservación del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 que conforma la RNSC 159-21 "LA ESPERANZA": Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 8,20% del total del área a registrar, es decir a 0,2982 ha del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 y está representada por especies nativas reforestadas y se encuentra entre las transiciones de conservación y agrosistemas o infraestructura y uso intensivo.

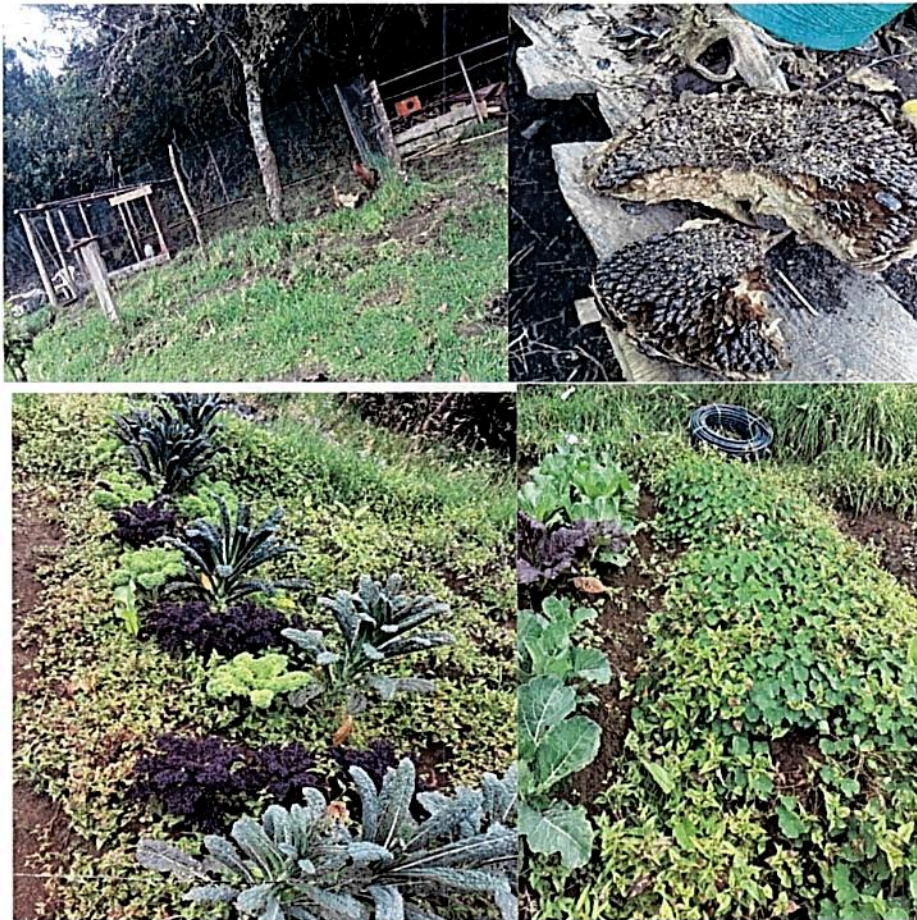
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura 6. Zona de Amortiguación y manejo especial del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 que conforma la RNSC 159-21 "LA ESPERANZA": Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS Y USO SOSTENIBLE

Esta zona corresponde al 27,20% del total del área a registrar, es decir a 1,7383 ha del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 y está representada por cultivo de diferentes legumbres, hortalizas y frutales, además de galpones domésticos para conejos, marranos y gallinas.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura 6. Zona de Agro sistemas del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 que conforma la RNSC 159-21 "LA ESPERANZA": Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

4.4 ZONA DE INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO

Esta zona corresponde al 4,39 % del total del área a registrar, es decir a 0,1604 ha del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 y está representada por 2 viviendas una de dos pisos, un vivero y una servidumbre.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21



Figura 7. Zona de Infraestructura y uso intensivo del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 que conforma la RNSC 159-21 "LA ESPERANZA": Fuente: visita técnica PNNC 09/11/22. Fotografías tomadas por Natalia Cabezas.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con el formulario de solicitud allegado por el usuario y la visita técnica realizada se describen los siguientes usos y actividades

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

nativa.

3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS²

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que el predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408,, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESPERANZA" NO tienen traslape con áreas protegidas SINAP, ni con tampoco con títulos mineros, tampoco con solicitudes minera ni con comunidades y/o resguardos indígenas; sin embargo, presenta traslape con Agencia Nacional de Hidrocarburos con área de exploración

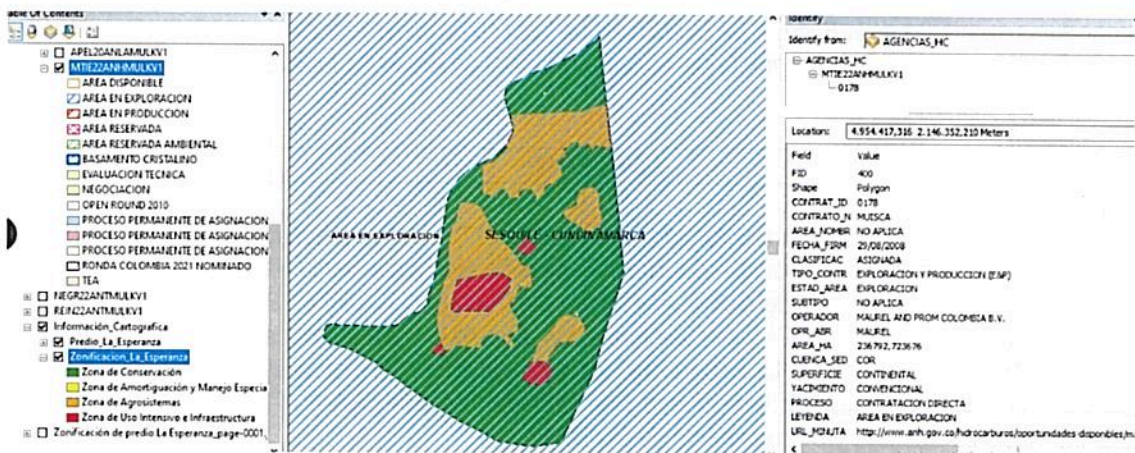


Figura 8 Traslape con capa Mapa de Tierras de ANH con área en Exploración (Mapa de tierras ANH - 2022)

Frente a los traslapes presentados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos se realizó la consulta a la empresa a cargo MAUREL & PROM COLOMBIA B.V sin obtener ninguna respuesta.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con Serna,2005 ³El orobioma de Bosque Andino o Montano Bajos "... se halla a elevaciones comprendidas entre 2000 y 3000 m.s.n.m; en los bosques andinos la altura del dosel es de 20 metros, pero puede alcanzar 35 – 40 metros.

El Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) es una zona de vida que presenta un rango de temperatura entre 12 y 18 grados centígrados y un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm...."

En Colombia, los bosques más afectados por la presión colonizadora y con más altas tasas de deforestación son los ecosistemas de montaña y alta montaña. Con los datos disponibles desde el año 1800 hasta nuestros días, se puede establecer que el bosque colombiano de la región andina se ha transformado del 70 a 93%,

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

³ CORANTIOQUIA, 2005, N.º 24; P. 13. (2005). Disponible en internet: https://www.corantioquia.gov.co/ciadic/FLORA/AIRNR_CN_5674_2004.pdf

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

*(Cavelier 1997, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), esto como producto del consumo de leña, la alta densidad poblacional y alta presión sobre la tierra con diferentes disturbios con fines de agricultura (cultivos de papa principalmente), ganadería o una utilización escalonada de estas dos prácticas, procesos industriales de explotación masiva de algún recurso como la explotación de madera, quemadas continuas para preparar el terreno para el cultivo, entre muchas otras prácticas que permanecen activas hasta la fecha (Cavelier et al. 2001, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Estos manejos traen consigo una disminución en la cobertura de la vegetación del bosque, cambios en la estructura de las especies y en la complejidad del ecosistema al tiempo que se produce un impacto en la función que éste cumple (Rangel 2000, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Por estas razones los bosques Alto Andinos se consideran como uno de los ecosistemas más amenazados (Cavelier et al. 2001, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008) ..."*⁴

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" está ubicada en la Vereda Espigas, Municipio La Sesquilé y Departamento de Cundinamarca y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Húmedo Tropical presente en dicho municipio y en los municipios aledaños, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESPERANZA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 159-21 y con la información durante la visita técnica se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 3,6507 ha del predio "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 que compone la Reserva Natural de la Sociedad Civil llamada "LA ESPERANZA", ubicados en la Vereda Espigas, Municipio La Sesquilé y Departamento de Cundinamarca.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20222300372121 del 26 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de (3,6507 ha) correspondiente al predio denominado "**La**

⁴ VELASCO-LINARES, P. & VARGAS-RÍOS, O. 2008. Problemática de los bosques altoandinos. En: VARGAS-RÍOS, O. (ed.) Estrategias para la restauración ecológica del bosque altoandino: El caso de la Reserva Forestal Municipal de Cogua, Cundinamarca, pp. 41-56. Grupo de Restauración Ecológica, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Documento digital: https://www.researchgate.net/publication/260640030_Problematica_de_los_bosques_altoandinos, revisado el 24/01/2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-408 , como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", una extensión superficial total de tres hectáreas y seis mil quinientos siete metros cuadrados (**3,6507 ha**), a favor del predio denominado "**La Esperanza**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, ubicado en el municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se propone:

Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Alto Andino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "LA ESPERANZA"

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Alto Andino los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Conservación, preservación, regeneración y restauración del bosque seco tropical y el relicto de bosque ripario presentes en el área de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se proponen:

Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	" LA ESPERANZA" FMI No. 176-408.	%
Zona de Conservación	2,2015	60,30
Zona de Amortiguación y manejo especial	0,2982	8,20
Zona de Agrosistemas	1,7383	27,20
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1604	4,39
Total, a registrar	3,6507	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca - CAR, y a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, como apoderada de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21

conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Natalia Cabezas Alvis - Administradora Ambiental GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC 159-21 "LA ESPERANZA"